



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiséis (26) de abril de Dos mil veintidós (2022), el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **034 2018 00168 00**, informando que se fijó fecha para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, empero se evidencia que se omitió la vinculación de la señora LUCILA RINCÓN LINARES. Sírvase proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que hay lugar a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., toda vez que se advierte que mediante auto del 23 de septiembre de 2021, se dispuso fijar fecha para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, omitiendo el hecho de que dentro del proceso se ha solicitado vincular como interviniente ad excludendum a la señora LUCILA MARÍA RINCÓN LINARES.

Al respecto, el documento obrante a folios 30 a 33 del plenario con el asunto "*Pensión por sustitución Elisaín Maldonado Bautista, registro 2-7475*" da cuenta de que reclamaron ante ECOPEPETROL el reconocimiento de la sustitución pensional del señor Elisaín Maldonado Bautista, las señoras HEUNIPSE MENDOZA ACEVEDO y LUCILA RINCÓN LINARES.

En consecuencia, es menester vincular al presente trámite a la señora LUCILA RINCÓN LINARES en calidad de interviniente ad excludendum, de conformidad con el artículo 63 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS. Se debe aclarar que la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ ha reiterado que las personas que pretenden el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes o sustitución patronal deben ser vinculadas como intervinientes ad excludendum (CSJSL16855-2015).

Por ello, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el inciso 2º del auto proferido el 23 de septiembre de 2021 por este Despacho (fl. 110) y en su lugar, SE ORDENA a la PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR y **CORRER TRASLADO** de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos a la señora **LUCILA RINCÓN LINARES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos, junto

con el auto admisorio del 30 de octubre de 2018, y la presente providencia. Se advierte a la interviniente ad excludendum que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción por intermedio de apoderado.

Una vez más, se recuerda a las partes que en virtud de esta decisión, **NO** se llevará a cabo la audiencia programada para el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00AM).

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Juzgado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

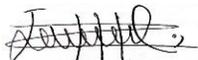


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

061 del 27 de abril de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

MP